

RECURSO DE REPOSICIÓN. Radicado: 630014003007-2020-00466-00. Demandante: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA Demandado: JORGE ALBERTO TRUJILLO y otro.

davidvalencia2007@hotmail.com <davidvalencia2007@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 16:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; norma medina <normapmm@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

constancia de radicado pronunciamiento excepciones.pdf; pronunciamiento a las excepciones Manuel Felipe Orozco.pdf; trazabilidad correos solicitando link.pdf; Recurso de reposición Manuel Felipe Orozco.pdf;

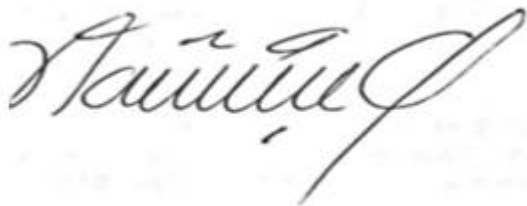
Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
Demandado:	JORGE ALBERTO TRUJILLO y otro.
Radicado:	630014003007- 2020-00466 -00
Referencia:	RECURSO DE RESPOSICIÓN.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318,320 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, a usted con todo respeto, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha del 11 de octubre de 2021, notificado a través de estado el día 12 del mismo mes y año, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia inicial, en los términos del memorial adjunto. De igual manera, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 del presente se corre traslado a la parte demandada para los fines pertinentes.



Atentamente,

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA

C.C 9.772.557 de Armenia, Q

T.P No164.976 del C.S de la Judicatura

E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

davidvalencia2007@hotmail.com

De: davidvalencia2007@hotmail.com
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 04:27 p.m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'normapmm@hotmail.com'
Asunto: Pronunciamiento a las excepciones Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO
Datos adjuntos: pronunciamiento a las excepciones Manuel Felipe Orozco.pdf; trazabilidad correos solicitando link.pdf
Importancia: Alta

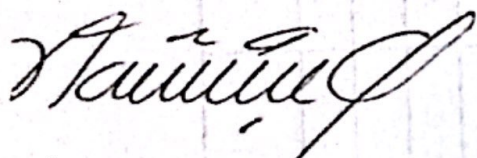
Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.
RADICADO: 2020-00466-00.

Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito pronunciarme a las excepciones propuestas por la parte demandada, en los términos del memorial adjunto.

De igual manera, advertimos que nos pronunciamos a las excepciones propuestas por la parte demandada hoy 16 de septiembre de 2021, ya que hasta el día lunes 13 de septiembre de 2021, nos remitieron el link del expediente completo para consultar el escrito de las excepciones propuestas, pues la parte demandada no nos corrió traslado conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, Anexo la trazabilidad de los correos enviados al juzgado solicitando acceso al link del expediente y el traslado de las excepciones. De igual manera, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 del presente se corre traslado a la parte demandada para los fines pertinentes.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C 9.772.557 de Armenia, Q
T.P No164.976 del C.S de la Judicatura
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

De: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 04:26 p.m.
Para: david valencia
Asunto: Acuse de recibo, Asunto (Pronunciamiento a las excepciones Proceso: 2020-00466-00
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS
MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO)

Importancia: Baja

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2021-09-16

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 04:26 p.m.
Para: davidvalencia2007@hotmail.com
Asunto: Entregado: Pronunciamiento a las excepciones Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO

Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00345.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Pronunciamiento a las excepciones Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 04:26 p.m.
Para: davidvalencia2007@hotmail.com
Asunto: Entregado: Pronunciamiento a las excepciones Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO

Datos adjuntos: details.txt; Pronunciamiento a las excepciones Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: ... (4,08 MB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

normapmm@hotmail.com

Asunto: Pronunciamiento a las excepciones Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío.

Proceso:	EJECUTIVO.
Demandante:	MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.
Demandado:	YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN y otros.
Radicado:	630014003007-2020-00466-00.
Referencia:	PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES.

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.772.557** expedida en Armenia, Quindío, portador de la tarjeta profesional de abogado número **164.976** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA**, me permito pronunciarme respecto de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, en los siguientes términos:

I.OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Frente a la única excepción propuesta por la parte demandada denominada, **LA TACHA DE FALSESDAD**, en la cual argumenta la apoderada que la señora YENIS MAYBI FERNANDEZ MARIN, nunca contrajo obligación alguna con el señor JULIO HINCAPIE, y que desconoce la procedencia del documento en manos del endosante y en consecuencia del endosatario y por lo tanto tacha el documento con falsedad tanto material como intelectual. Al respecto es importante señalar que:

1. El señor **MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA**, es tenedor legítimo y de buena fé del título valor objeto del litigio, todo lo cual consta en el reverso de la letra en donde se aprecia que el señor JULIO HINCAPIE le endosó en propiedad la letra de cambio al señor OROZCO CASTAÑEDA, quien a su vez me endosó en procuración a mi para el cobro de la misma, figuras que son totalmente válidas en la vida jurídica y que se encuentran reguladas en el código de comercio en los artículos 652 y siguientes.

2. Ahora bien, si nos remitimos al Código de Comercio en su artículo 784, nos refiere cuales son las excepciones que se pueden formular contra las acciones cambiarias, señalando en el numeral 12:

“ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

(...)12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y (...)”

Conforme a lo anterior, se infiere que la tacha de falsedad planteada por la apoderada de la parte demandante al asegurar que nunca contrajo obligación alguna con el señor JULIO HINCAPIE, es una excepción inoponible al tercero de buena fe en la etapa de circulación del título, este tipo de excepciones son oponibles únicamente entre las partes inmediatas, es decir, a quienes dieron origen a la creación del título y no es procedente

contra el tenedor legítimo y de buena fe como es el caso del señor OROZCO CASTAÑEDA. Al respecto la Cortes Suprema de justicia en su jurisprudencia ha manifestado que:

“Como bien se sabe, los principios rectores de la literalidad, incorporación, autonomía, y legitimación que informan el derecho cartular, confieren al tenedor de un título valor garantías indispensables en orden al afianzamiento de su circulación, reclamada por la expansión del comercio y al propio tiempo por la seguridad que debe gobernar la actividad cambiaria. No en vano se establece por nuestro ordenamiento que, cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá la entrega de éste (inciso 2o. art. 625 C. de Co.); o que "se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su ley de circulación" (art. 647 C. de Co.); o que "se presumirá la buena fé, aún la exenta de culpa..."; y que "... quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo" (art.835 C.de Co.)."

*La literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para D quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios ' extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias. Es apenas lógico entender el por qué no puede predicarse absolutamente la literalidad entre quienes han sido partícipes del negocio causal o subyacente, determinante de la creación o la emisión del título valor, ya que en este caso no estaría en juego la seguridad en el tráfico jurídico, prevista como razón fundamental para su consagración legal. Por idéntico motivo, el alcance de presunción legal que ostenta este principio respecto de terceros, en el sentido de considerar que la existencia y magnitud del derecho se condiciona y mide por el contenido del documento mismo, cede ante la prueba que acredite el conocimiento de los mismos en torno a la situación subyacente, constitutiva de excepción personal frente a él (art. 784 del C. de Co.)"*¹

Atendiendo lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, en el presente caso resulta ser improcedente la excepción propuesta por la demandada, en el entendido de que el señor MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, es un tercero de Buena fé, al cual le es ajeno al negocio fundamental y por lo tanto desconoce los pormenores del arreglo que se llevo a cabo entre las partes que dieron origen al título.

Lo anterior también ha sido reiterado por la Corte Constitucional, al afirmar que:

*“Esto implica que las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor –y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal.”*²

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de abril de 1993. M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO

² Corte Constitucional Sentencia T-310 de 2009 M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Para concluir, es importante señalar y reitera que no es contra el señor MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, contra quien se deben realizar este tipo de oposiciones, pues ha demostrado ser un tercero de buena fe que simplemente esta haciendo uso de su derecho al cobro de una obligación.

II.OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Por encontrarme dentro del término señalado por el código General del proceso para pronunciarme frente a las pruebas solicitadas en el escrito de excepciones, solicito señor juez, que no se decrete ninguna de las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte demandante por no ser conducentes, pertinentes y útiles, pues las pruebas que se está solicitando se derivan de una excepción propuesta que es inoponible al tenedor de buena fe como lo es mi mandante.

III.SOLICITUDES ESPECIALES.

1.Solicito señor juez, se imponga la sanción que contempla el código General del proceso en su artículo 274 para el impugnante vencido:

“ARTÍCULO 274. SANCIONES AL IMPUGNANTE VENCIDA. Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha.

Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la parte vencida y, en su caso, a su apoderado judicial, en el trámite de verificación de autenticidad del documento desconocido. Tratándose de documentos emanados de terceros, la sanción solo procede cuando esté acreditada la mala fe de quien desconoce el documento y, en su caso, de su apoderado.

2. Solicito se haga control especial respecto de las comunicaciones que se hagan dentro del proceso, procurando la fluida interacción de las partes y conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

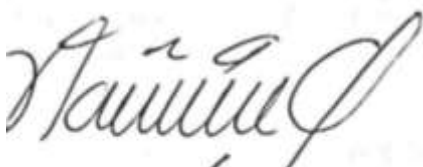
Y en especial en lo que tiene que ver con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. (...)”

Conforme a lo anterior solicito señor juez la imposición de la multa que el despacho considere pertinente a la parte demandada, en base a que mi contraparte no me notificó sus excepciones a pesas de tener en el escrito de la demanda y en el envió de las notificaciones, mi correo electrónico.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.
davidvalencia2007@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
Demandado:	JORGE ALBERTO TRUJILLO y otro.
Radicado:	63001 4003007- 2020-00466 -00
Referencia:	RECURSO DE RESPOSICIÓN.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318,320 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, a usted con todo respeto, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha del 11 de octubre de 2021, notificado a través de estado el día 12 del mismo mes y año, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijo fecha para audiencia inicial.

I.OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque el auto por medio del cual se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandada, por no ser conducentes, pertinentes y útiles; ya que se decretó el interrogatorio de parte de una persona que no hace parte dentro del proceso ni como demandante ni como demandado, adicionalmente se decretaron pruebas que se derivan de una excepción propuesta que es inoponible al tenedor de buena fe como lo es mi mandante. Adicionalmente se encuentra en el mismo auto una constancia secretarial, la cual se deja en el sentido de que no se realizó pronunciamiento a las excepciones de merito propuestas, lo cual no se ajusta a la realidad, pues se realizó pronunciamiento el día 16 de septiembre de 2021 de lo cual se aporta evidencia.

II.ARGUMENTOS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Decretó el despacho, el interrogatorio de parte del señor **JULIO HINCAPIE**, con el fin de que rinda interrogatorio de parte, sin tener en cuenta que el señor no es parte dentro del proceso ni como demandante, ni como demandado, adicionalmente se decretaron una serie de pruebas tanto testimoniales como periciales que no son procedentes, pues atacan un el negocio inicialmente pactado y nada tiene que ver con el proceso actual, igualmente se pretende remitir al juzgado constancia del envió y recibido del memorial de pronunciamiento a las excepciones toda vez que en el

mismo auto se dejó una constancia secretarial en el sentido de que guardamos silencio frente a las excepciones propuestas lo cual no es cierto.

III.SUSTENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2011, me permito expresar, en forma concreta, **las razones de inconformidad con la providencia recurrida.**

Mediante auto del 12 de octubre de 2021, el despacho decretó pruebas y fijo fecha para audiencia, en dicho auto se decretó en primer lugar el interrogatorio de parte del señor JULIO HINCAPIE, sin tener presente que el mismo no es parte dentro del proceso ni como demandante ni como demandado y por tal razón no es procedente realizar un interrogatorio de parte, pues este medio de prueba lo que pretende es realizar

Como segundo punto el despacho decretó el testimonio de los señores: JORGE ALBERTO TRUJILLO HINCAPIE, JOHN JAIRO TRUNJILLO HINCAPIES, JAIME MARTIN VALENCIA OSPINA y la señora GENOVEVA MARIN DE FERNANDEZ , testimonio de personas que tienen como finalidad realizar apreciaciones acerca del negocio jurídico que dio origen a la creación del título entre JULIO HINCAPIE y los demandados , pero que nada tiene que ver con el proceso actual que cursa en este despacho que se trata del cobro de una obligación a la cual mi mandante tiene derecho, pues es un tenedor legítimo y de buena fe.

No se encuentra entonces razón alguna para decretar este tipo de testimonios, que no son ni procedentes, ni conducentes ni útiles, pues si lo que pretende la parte demandada es atacar o tachar algún tipo de falsedad en el negocio inicialmente pactado, lo debe hacer por medio de otro proceso judicial, pues en el actual proceso mi mandante únicamente esta haciendo uso de su derecho al cobrar una obligación.

De igual manera pasa con prueba pericial decretada por el despacho, pues se reitera que son pruebas por medio de las cuales se pretende aclarar hechos donde el señor MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, es un tercero ajeno al negocio fundamental y por lo tanto desconoce los pormenores del arreglo que se llevó a cabo entre las partes que dieron origen al título.

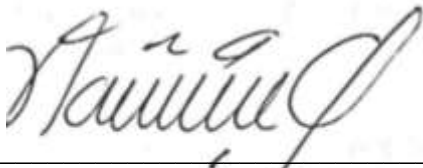
Adicionalmente se encuentra en el mismo auto una constancia secretarial, la cual se deja en el sentido de que no se realizó pronunciamiento a las

excepciones de mérito propuestas, lo cual no se ajusta a la realidad, pues se realizó pronunciamiento el día 16 de septiembre de 2021 de lo cual se aporta las constancias tanto de radicado al centro de servicios judiciales con su correspondiente recibido, como el traslado enviado a las demás partes, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. De igual manera, advertimos que nos pronunciamos a las excepciones propuestas por la parte demandada el 16 de septiembre de 2021, ya que hasta el día lunes 13 de septiembre de 2021, nos remitieron el link del expediente completo para consultar el escrito de las excepciones propuestas, pues la parte demandada no nos corrió traslado conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, Anexo la trazabilidad de los correos enviados al juzgado solicitando acceso al link del expediente y el traslado de las excepciones.

IV. PRETENSIONES

Conforme a lo anterior expuesto, solicito comedidamente señor juez, se revoque el auto que decretó las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte demandante por no ser conducentes, pertinentes y útiles, pues las pruebas que se está solicitando se derivan de una excepción propuesta que es inoponible al tenedor de buena fe como lo es mi mandante, y se tenga en cuenta el pronunciamiento a las excepciones realizado el día 16 de septiembre de 2021, las cuales se presentaron dentro del término.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.
davidvalencia2007@hotmail.com

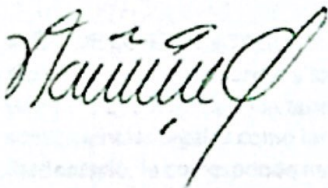
De: davidvalencia2007@hotmail.com
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 03:28 p.m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE Proceso:2020- 00466-00Demandante: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA. Demandado: JORGE ALBERTO TRUJILLO y otro.
Importancia: Alta

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Armenia, Quindío.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA.
Demandante: **MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.**
Demandado: JORGE ALBERTO TRUJILLO y otro.
Radicado: 2020- 00466-00.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, para solicitar la **remisión del link de consulta del expediente digital** del proceso de la referencia, el cual puede ser enviado a la dirección de correo electrónico, davidvalencia2007@hotmail.com, misma que corresponde a la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.
davidvalencia2007@hotmail.com

davidvalencia2007@hotmail.com

De: davidvalencia2007@hotmail.com
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 04:41 p.m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Solicitud de oficios - despachos comisorios. Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN y otro.

Importancia: Alta

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

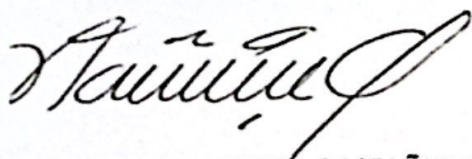
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.
RADICADO: 2020-00466-00

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.557 expedida en Armenia, Abogado con tarjeta profesional No 164.976 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto, me permito solicitar los oficios correspondientes a los despachos comisorios ordenados por el despacho mediante auto del 23 de julio de 2021.

De igual manera, solicito la remisión del link de consulta del expediente digital del proceso de la referencia, el cual puede ser enviado a la dirección de correo electrónico, davidvalencia2007@hotmail.com, misma que corresponde a la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior teniendo en cuenta que el link que fue enviado anteriormente por el despacho solo consta de la caratula de la demanda y no permite consultar el resto del expediente.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C 9.772.557 de Armenia, Q
T.P No 164.976 del C.S de la Judicatura
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

davidvalencia2007@hotmail.com

De: davidvalencia2007@hotmail.com
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 03:55 p.m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES Y LINK DEL EXPEDIENTE. Proceso: 2020-00466.
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.
Datos adjuntos: Solicitud de escrito de excepciones y link del expediente.pdf

Importancia: Alta

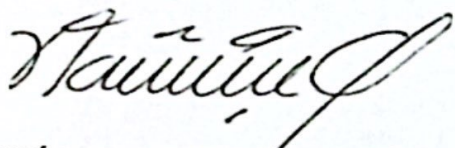
Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.
RADICADO: 2020-00466-00.

Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito radicar solicitud de escrito de excepciones y link del expediente, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C 9.772.557 de Armenia, Q
T.P No164.976 del C.S de la Judicatura
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

davidvalencia2007@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 03:54 p.m.
Para: davidvalencia2007@hotmail.com
Asunto: Entregado: SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES Y LINK DEL EXPEDIENTE. Proceso: 2020-00466. DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00631.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES Y LINK DEL EXPEDIENTE. Proceso: 2020-00466. DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.

17 381 005 981 0 2 T
C C 4 031 381 005 981 0 2 T
WYBOM EDVAKDO GIVIN IV FCOM

CONSEJO AMARILLO

- 2) (Continúa proceso del asunto)
- 3) (Continúa de la lista de excepciones del asunto)
- 3) (Continúa de la lista de excepciones del asunto)
- 3) (Continúa de la lista de excepciones del asunto)
- 4) (Continúa de la lista de excepciones del asunto)

VANEXOS:

Comisión: 17 381 005 981 0 2 T
E-mail: 17 381 005 981 0 2 T
Comisión: 17 381 005 981 0 2 T
Dirección: 17 381 005 981 0 2 T

NOTIFICACIONES VERBALES

Se informa en este momento de la entrega de los documentos al demandante y de la entrega de los documentos al demandado.

De: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 03:54 p.m.
Para: david valencia
Asunto: Acuse de recibo, Asunto (SOLICITUD ESCRITO DE EXCEPCIONES Y LINK DEL EXPEDIENTE. Proceso: 2020-00466. DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.)

Importancia: Baja

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2021-08-31

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.**
DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.
RADICADO: 2020-00466-00

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.557 expedida en Armenia, Abogado con tarjeta profesional No 164.976 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto, me permito solicitar se haga control especial respecto de las comunicaciones que se hagan dentro del proceso, procurando la fluida interacción de las partes y conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020:

"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)"

Y en especial en lo que tiene que ver con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.(...)"

Conforme a lo anterior solicito señor juez la imposición de la multa que el despacho considere pertinente a la parte demandada, en base a que mi contraparte no me notificó sus excepciones a pesas de tener en el escrito de la demanda y en el envío de las notificaciones, mi correo electrónico.

De igual manera, solicito la **remisión del link de consulta del expediente digital** del proceso de la referencia, el cual puede ser enviado a la dirección de correo electrónico, davidvalencia2007@hotmail.com, misma que corresponde a la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior teniendo en cuenta que el link que fue enviado anteriormente por el despacho solo consta de la caratula de la demanda y no permite consultar el resto del expediente. Adjunto pantallazo de la consulta donde se puede evidenciar en la parte inferior que el expediente solo consta de una página.

Lo anterior lo requiero con el fin de conocer las excepciones propuestas por la parte demanda y de esta manera poder pronunciarme.

Atentamente,

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C 9.772.557 de Armenia, Q
T.P No164.976 del C.S de la Judicatura
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

davidvalencia2007@hotmail.com

De: davidvalencia2007@hotmail.com
Enviado el: jueves, 02 de septiembre de 2021 09:23 a.m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Solicitud traslado de excepciones. Proceso: 2020-00466-00 DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO

Datos adjuntos: Consulta proceso.pdf; 21Rechaza excepción previa y traslado excepción mérito.pdf

Importancia: Alta

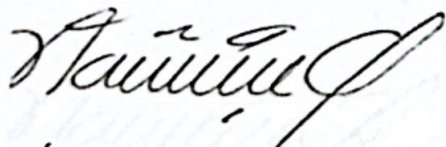
Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE HUMBERTO TRUJILLO.
RADICADO: 2020-00466-00.

Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, a Usted con todo respeto, solicito la **remisión del link de consulta del expediente digital** del proceso de la referencia, o en su defecto solicito le remisión del escrito de excepciones propuestas por la contraparte. Lo anterior teniendo en cuenta auto del 30 de agosto de 2021.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C 9.772.557 de Armenia, Q
T.P No164.976 del C.S de la Judicatura
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

De: davidvalencia2007@hotmail.com
Enviado el: viernes, 03 de septiembre de 2021 11:02 a.m.
Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUD TRASLADO DE EXCEPCIONES. Proceso: 2020-00466-00. DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA. DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE
Datos adjuntos: Solicitud de escrito de excepciones y link del expediente.pdf; 21Rechaza excepción previa y traslado excepción mérito.pdf; Consulta proceso.pdf
Importancia: Alta

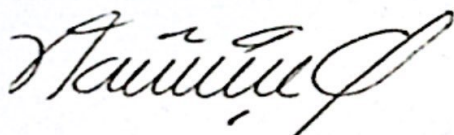
Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN Y JORGE
HUMBERTO TRUJILLO.
RADICADO: 2020-00466-00.

Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito radicar solicitud de escrito de excepciones y link del expediente, en los términos del memorial adjunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que hoy se vence el termino para pronunciarnos y hasta el momento no tengo acceso al link del expediente y la parte demandante no me corrió traslado del escrito de excepciones conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C 9.772.557 de Armenia, Q
T.P No164.976 del C.S de la Judicatura
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

davidvalencia2007@hotmail.com

De: María Camila García Biagi <mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 04:25 p.m.
Para: david valencia
Asunto: envío link expediente 2020-466

Importancia: Alta



[63001400300720200046600](#)

MARIA CAMILA GARCIA BIAGI
ENLACE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL JUZGADO 07 CIVIL MPAL
ARMENIA

este correo es solo para enviar información del juzgado cualquier tipo de solicitud o respuesta radicarla en el correo
csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.